



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-046/SOT-018

México, Distrito Federal; a diez de junio de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-046/SOT-018, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Cristina Soledad Álvarez Bermúdez; y -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día siete de febrero de dos mil tres, la C. Cristina Soledad Álvarez Bermúdez denunció su inconformidad por el ruido y las vibraciones, generadas por una empresa procesadora de cárnicos, ubicada en la calle de Bonanza número 6, colonia Michoacana, Delegación Venustiano Carranza, la cual “tiene refrigeradores que trabajan las 24 horas del día produciendo un ruido excesivo e intolerable además de que provocan emisión de vibraciones interrumpidamente”. -

S E G U N D O.- Que con fecha veinte de febrero de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/132/2003 notificado el día veintisiete de febrero del dos mil tres.---

T E R C E R O.- Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veinte de febrero de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por la denunciante, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que “en el predio en cuestión se ubica una construcción tipo bodega, de dos pisos, en cuyo interior se encuentra estacionado un camión de transporte de carne con caja seca con refrigeración, el cual está siendo descargado en este



momento... se percibe un ruido constante y de mediana intensidad, el cual proviene del predio que se encuentra en la parte trasera, por lo que se ubica en el número 61 de la calle Cieneguillas, esquina Avenida Canal del Norte, colonia 20 de Noviembre, Distrito Federal”, en el cual “el ruido es más intenso y proviene al parecer de una cámara refrigerante que se ubica en el segundo o tercer piso del inmueble. Al parecer la maquinaria pertenece a la empresa procesadora de cárnicos denominada “Super Carnes Selectas, S.A. de C.V.”-----

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en relación con los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/131/2003, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica denunciada.-----

Q U I N T O.- Que mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/03886/2003 de fecha veintisiete de marzo del año en curso, recibido en esta Subprocuraduría el mismo día, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, informó que con fecha veinticuatro de marzo del dos mil tres, llevó a cabo visita de verificación al establecimiento denominado “SUPER CARNES SELECTAS, S.A. DE C.V.”, realizándose en ese momento un estudio sonoro en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.-----

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/389/2003 de fecha primero de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría informó al denunciado cuáles son las obligaciones que debe cumplir en materia de ruido, así como las sanciones a la que se puede ser acreedor en caso de incumplimiento, asimismo se le hizo del conocimiento la dirección electrónica en la que se encuentra la relación de empresas autorizadas para llevar a cabo análisis de ruido.-----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º

2



fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veinticuatro de febrero del dos mil tres, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. Cristina Soledad Álvarez Bermúdez, los cuales a su vez fueron verificados por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/03886/2003 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que cuenta con pleno valor probatorio, en términos del artículo 403 del mismo código adjetivo.-----

III.- Que del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/03886/2003 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende que se llevó a cabo visita de verificación a la empresa denunciada, realizándose un estudio sonoro en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, siendo el resultado del procesamiento de las mediciones de dicho estudio, de 70.2 decibeles ponderados (A), el cual es superior al límite máximo permisible de ruido de 68 decibeles ponderados (A), que marca la Norma Oficial en comento, razón por la cual esa Dirección General se encuentra en proceso de emitir el Acuerdo Administrativo mediante el cual se le impondrán las medidas de seguridad y correctivas necesarias a fin de disminuir el problema de contaminación por ruido. -----



Por lo anterior, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, detectó durante la visita de verificación que realizó a la fábrica denunciada, posibles infracciones a la normatividad materia ambiental por lo que dicha Dirección General, aplicará las medidas de seguridad respectivas, así como, en su caso, las sanciones correspondientes.-----

IV.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/389/2003 de fecha primero de junio de dos mil tres, se le informó al denunciado que de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido está obligado a cumplir con los niveles de emisiones que se establecen en las normas oficiales mexicanas respectivas, y en el caso del denunciado, al contar con refrigeradores que son la fuente emisora de ruido, está obligado a cumplir con la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994, norma aplicable a los labores que ese establecimiento realiza, y que establece como límites máximos permisibles 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas y de 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas.-----

Asimismo se le señaló que con el fin de cumplir con las disposiciones previstas en la legislación ambiental, y evitarse sanciones por parte de las autoridades encargadas de aplicar dicha legislación, es necesario que los niveles de ruido generados en su establecimiento cumplan con las previsiones establecidas en las normas ambientales, en particular con la NOM-081-ECOL-1994 ya citada, por lo que es necesario que evalúe y acredite fehacientemente, por persona autorizada para ello, que los niveles de ruido que emite la citada empresa cumplen con los niveles permisibles en la NOM-081-ECOL-1994; por lo que es de resolverse y se: -

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Conforme a las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, emitir resolución del procedimiento de verificación administrativa, instaurado al establecimiento denominado "SUPER CARNES SELECTAS, S.A. DE C.V.", en la que se determinen en su caso, las violaciones a la legislación ambiental en materia de ruido, mismas que se harán del conocimiento de la denunciante, para ello, esta Subprocuraduría solicitará a la Unidad Administrativa antes citada, la información correspondiente.-----



S E G U N D O.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa. -----

T E R C E R O.- Llévase a cabo el seguimiento correspondiente del presente asunto, haciendo del conocimiento de la denunciante los resultados del mismo.-----

C U A R T O.- Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

Q U I N T O.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. Cristina Soledad Álvarez Bermúdez, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/REMG/ELM/EGGH